

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN TESTADA

Rad. 1100131-10-027-2018-00485-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

Como la documental a folios 194 a 197 advierte sobre el otorgamiento de testamento por la obitada Edelmira Ortiz de Jiménez, asúmase que el presente trámite corresponde al de sucesión TESTADA y no como se dispuso en el auto del 05 de octubre de 2018 (Fl. 25). Proceda Secretaría a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de apertura, teniendo en cuenta la aclaración aquí dispuesta. (Artículo 10 del Decreto 806 de 2020)

Se reconoce el interés jurídico que le asiste al señor JUAN MANUEL BUSTOS GONZÁLEZ como legatario de la causante Edelmira Ortiz de Jiménez, en consecuencia, se tiene notificado al citado por conducta concluyente acorde con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del CGP y en virtud a que en la documental allegada (Fl. 191 y 192) no manifiesta aceptación de la herencia, se le concede el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia conforme con lo dispuesto por los artículos 490 y 492 del *ibídem* y 1289 del C.C. Se le advierte las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que ante el silencio se entenderá que repudia la asignación (inciso 5º artículo 492 *ibídem*).

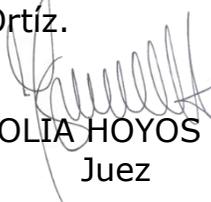
Se reconoce el interés jurídico que le asiste al señor EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR como legatario de la causante Edelmira Ortiz de Jiménez. Notifíquesele el contenido del auto de apertura (Fl. 25) y la presente providencia en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

Se requiere a los interesados para que aporten la dirección de notificación de EDGAR FERNANDO RIVEROS MUNEVAR (488 - 3 CGP), para lo cual se les concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se tiene a los abogados ALEJANDRO BUSTOS RUBIO y JOSÉ DESIDERIO MARTÍNEZ DÍAZ como apoderados en calidad de principal y suplente respectivamente del interesado JUAN MANUEL BUSTOS GONZÁLEZ (Fl. 192).

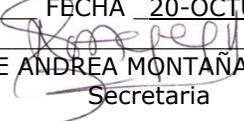
Se acepta la sustitución de poder allegada el 25 de agosto hogaño y, en consecuencia, se reconoce a la abogada NIDIA ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como apoderada de los interesados Yolanda, Luis Felipe, René Alejandro y Alfonso Jiménez Ortiz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 20-OCTUBRE- 2020

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria